

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES.
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. José Villalba Riquelme.—Página 474.

Otro ídem al ídem de General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Emilio Barrera Luyando.—Página 474.

Otro nombrando Comandante general de Larache al General de brigada D. Emilio Barrera Luyando.—Página 474.

Otro concediendo al Vicealmirante de la Armada D. Gabriel Antón e Iboleón la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para servicios especiales.—Página 474.

Otro ídem al General de brigada D. José Francés y Roselló la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.—Página 474.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto refundiendo en una sola las Inspecciones generales de Sanidad interior y exterior, creadas por la Instrucción de 12 de Enero de 1904, que se denominará en lo sucesivo Inspección general de Sanidad del Reino.—Página 474.

Otro nombrando á D. Manuel de Tolosa Labour Vocal de la Comisión permanente contra la tuberculosis.—Página 474.

Otro concediendo el título de Ciudad á la villa de Constantina (Sevilla).—Página 474.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando la salida de carbonos vegetales mediante el pago de 40 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos.—Página 475.

Otra disponiendo se permita la salida de lentejas y alubias blancas y de color, mediante el pago de 20 y 21 pesetas, respectivamente, por cada 100 kilos.—Página 475.

Otra declarando no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes actual, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.—Página 475.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando Secretarios intérpretes de las Estaciones sanitarias que se mencionan á los señores que se indican.—Páginas 475 y 476.

Otra aceptando la proposición presentada por D. Francisco Andreu Orfila y otros, ofreciendo un solar de 450 metros completamente explanado y á punto de edificar en las calles de Buen Aire y de la Iglesia, de la ciudad de Mahón, con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en dicha ciudad.—Página 476.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Declarando desierta la subasta celebrada para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro, procedente del personal.—Página 476.

Acuerdos adoptados por la Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar y Tribunal gubernativo de este Ministerio, respectivamente, en las reclamaciones por créditos procedentes de las antiguas Colonias.—Página 476.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo expediente incoado á instancia de D. Juan Huguet Tarragó, Maestro de Barcelona, en el sentido de que procede expedirle títulos administrativos del sueldo de 1.650 y 2.000 pesetas.—Página 477.

Anunciando para su provisión, en turno de oposición, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.—Página 477.

Declarando que el plazo posesorio para los Maestros nombrados en virtud del concurso general de traslado deberá contarse desde la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID.—Página 477.

Resolviendo consultas elevadas á este Ministerio, disponiendo la forma en que ha de hacerse la adjudicación de sueldos por reingreso.—Página 477.

Ídem íd. íd. á ídem íd. por varios Rectores, respecto á la distribución de las vacantes de sueldo reservadas para los turnos de oposición y restringido.—Página 477.

Aprobando el expediente de oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Matemáticas de las Escuelas Normales de Maestros de Albacete y Orense, y nom-

brando á D. Félix Alonso Rodríguez y D. Francisco Jiménez Henríquez, Profesores de dichas asignaturas.—Página 479.

Accediendo á lo solicitado por D.^a Buenaventura Carmen Herrero Lahuerta, Maestra de Gelsa (Zaragoza), en solicitud de que se la nombre para una Escuela Nacional vacante en Jaén.—Página 479.

Concediendo una prórroga de quince días á D. Paulino Saldaña Alonso, para posesionarse de la plaza de Oficial de la Sección administrativa de Cádiz.—Página 479.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Declarando rescindido el contrato de aprovechamiento de las mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes Coma y Palas y Seuba y Casteret, del pueblo de Les (Lérida), concedido á don Cristóbal Masó y Artigas.—Página 479.

Dirección General de Obras Públicas.—Circulación de automóviles.—Declarando que las motocicletas con ó sin el aditamento de «side-car» deben quedar sometidas á la definición que para coche automóvil fija el artículo 2.^o del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900.—Página 480.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Reformadora Granadina, Salto del Cortijo (S. A.), Sociedad Española de ferrocarriles secundarios, Sociedad Hullera Española, Construcciones y Pavimentos (S. A.) y Sociedad Española de Construcción Naval.—SANTORAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso.

Propuesta extraordinaria para cubrir vacantes dependientes del Ministerio de la Gobernación.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Relación de los créditos por obligaciones de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en el General de brigada D. José Villalba Riquelme, á los distinguidos servicios que ha prestado con motivo de nuestra acción de Protectorado en Marruecos en el desempeño de importantes cargos, especialmente en el mando de una Brigada de Infantería en Melilla, y últimamente en el de Comandante general de Larache, y atendiendo á los extraordinarios méritos contraídos por el expresado General en las operaciones y hechos de armas que ha dirigido en la citada zona de Larache hasta el día 24 del mes actual,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de España en Africa, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de la indicada fecha.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En atención á las circunstancias y méritos del Coronel de Estado Mayor don Emilio Barrera Luyando, á los extraordinarios servicios que ha prestado con motivo de nuestra acción de protectorado en Marruecos á las inmediatas órdenes del Alto Comisario y General en Jefe, desempeñando con acierto importantes y arriesgados cometidos, en los cuales ha demostrado excepcionales aptitudes, y tomando en consideración el comportamiento observado por el expresado Coronel en las operaciones y hechos de armas á que ha concurrido en los territorios de Tesuán y Larache hasta el día 24 del mes actual,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de España en Africa, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de la indicada fecha.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Vengo en nombrar Comandante general de Larache al General de brigada don Emilio Barrera Luyando.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Vicealmirante de la Armada D. Gabriel Antón é Iboleón,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. José Francés y Roselló, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: La Instrucción general de Sanidad de 1904 creó las Inspecciones generales de Sanidad interior y exterior con carácter técnico y permanente, y de esta suerte las sustrajo á los cambios de personas, al daño de una posible ineficacia y á la realización de una función anárquica en materia tan grave como lo es la salud pública. Pero los once años de experiencia que la Instrucción de Sanidad cuenta, han demostrado, de un modo evidente, que es preciso reunir en un solo cargo aquella dualidad de funciones que trae dividida actualmente la Sanidad en Inspecciones generales del interior y del exterior, por no poder separarse en realidad una materia que siempre y por doquier aparece única y armónica, y necesitar en todo momento unidad de plan y de procedimiento.

Por lo expuesto, entiende el Ministro que suscribe que, respondiendo al deseo de perfeccionar cada vez más nuestra organización sanitaria, es necesario refundir en una sola Inspección general, ó sea en un solo mando, las Inspecciones actuales de Sanidad exterior é interior, y crear una Subinspección general que sir-

va á aquélla de auxiliar técnicas indispensable.

Madrid, 31 de Mayo de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Inspecciones generales de Sanidad interior y exterior, creadas por la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, constituirán en lo sucesivo una sola, denominada Inspección general de Sanidad del Reino, á la que quedará afecta una Subinspección general, cuyas funciones se determinarán oportunamente.

Art. 2.º El primero de dichos cargos será ejercido por el Inspector general de Sanidad exterior, D. Manuel Martín Salazar, y el de Subinspector por el que actualmente lo es de Sanidad interior, don Eloy Bejarano y Sánchez.

Art. 3.º Ambos continuarán percibiendo los mismos haberes que tienen asignados en el artículo 1.º, capítulo 3.º, sección 6.ª, del presupuesto vigente, si bien deberá solicitarse oportunamente de las Cortes la variación de estos haberes en consonancia con las distintas funciones que en virtud de este Decreto han de desempeñar.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

REALES DECRETOS

Conviniendo ampliar la Comisión permanente contra la tuberculosis para su más completo servicio, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la misma á D. Manuel de Tolosa Latour, Secretario general del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad y Secretario general de la Junta Central de la Asociación Nacional de la fundación de Sanatorio y Hospicios marítimos en España.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Constantina (Sevilla) por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por numerosos industriales que se dedican á la preparación y venta de carbones vegetales pidiendo se autorice la exportación de dicho artículo, y las que en contra de esta pretensión han formulado algunos establecimientos siderúrgicos de la zona Norte de España:

Resultando que los primeros fundan su petición en que por consecuencia de la enfermedad que padecen los robledales de la citada Región, se han tenido que realizar grandes talas con destino al carboneo, aumentándose con ello la producción en tal forma que no basta para absorberla el consumo interior, mientras que los segundos se manifiestan alarmados por la entidad de las exportaciones y la elevación de los precios:

Resultando de los datos aportados al estudio de esta cuestión que existen grandes cantidades de carbón, ya preparadas en espera de venta; que los precios, aunque algo más elevados que los que regían en época normal, no son alarmantes, puesto que en 1913 se cotizaban á 70 pesetas por tonelada, y en la actualidad se cotizan á 90 y 95 pesetas por igual unidad:

Considerando que de todo lo actuado se deduce que hubo y sigue el aumento en la producción de carbones vegetales; que el mercado nacional está suficientemente abastecido, y que la explotación de nuevos montes podría ser ahora remunerativa con la facultad de las exportaciones:

Considerando que la dificultad del problema consiste en buscar el medio de que los productores puedan obtener en estas circunstancias el máximo de rendimiento sin perjudicar ni aniquilar los montes y manteniendo para el mercado nacional las cotizaciones más bajas posibles;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la salida de carbones vegetales mediante el pago de 40 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos, en concepto de derechos de exportación.

2.º Que los exportadores presenten en la Aduana, en el momento de documentar las expediciones, nota detallada, visada por la Autoridad local, del monte ó montes de que los carbones procedan, y si la propiedad de aquéllos es del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de particular.

3.º Que en el caso de que los carbones procedan de montes del Estado, de la Provincia ó del Municipio, se dé cuenta mensualmente de las cantidades exportadas á la Dirección General de Agricultura, para que ésta adopte, si procede, disposiciones que aseguren la integridad ó ordenación del arbolado.

4.º Que esa Dirección General aporte, con carácter permanente, cotizaciones del carbón vegetal, recibidas de los productores y de los consumidores siderúrgicos, á fin de que pueda suspenderse la facultad de realizar exportaciones en el caso de que los precios se eleven ostensiblemente; y

5.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por numerosos individuos y entidades agrícolas, solicitando se permita la exportación de lentejas y alubias blancas y de color, fundándose para ello en que hay grandes existencias que no pueden ser colocadas en el mercado nacional:

Resultando que según los datos aportados al estudio de esta cuestión, hay actualmente almacenadas grandes cantidades de alubias y lentejas en toda España, calculándose el sobrante de las primeras en unas 8.000 toneladas y cerca de 4.000 las segundas, después de surtido el mercado interior:

Resultando que á juzgar por todas las probabilidades, la cosecha próxima ha de proporcionar un abundante rendimiento, tanto por las inmejorables condiciones de las plantaciones cuanto porque siendo los precios muy remunerados se sembraron mayores extensiones de terreno de las que ordinariamente se destinaban á esta clase de cultivo:

Considerando que puesto que aparece demostrada la existencia de un notable excedente sobre la cantidad requerida por el consumo nacional, debe permitirse su exportación, ya que el almacenaje prolongado de ambas clases de leguminosas ocasionaría su deterioro é inutilización para el consumo, con grave perjuicio de los productores y sin ventaja alguna para el país; y

Considerando que para mantener la normalidad en las cotizaciones conviene establecer un gravamen á la exportación de dichos artículos, que sirviendo de margen diferencial á favor del consumo nacional mantenga las salidas dentro del límite requerido por las necesidades del abastecimiento interior,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se permita la salida de lentejas y alubias blancas y de color, mediante el pago de 20 y 21 pesetas, respectivamente, por cada 100 kilos, en concepto de derechos de exportación.

2.º Que esa Dirección General continúe adquiriendo noticias y datos respecto á los precios que alcanzan dichos artículos en el mercado, á fin de suspender las exportaciones si las cotizaciones se elevasen de modo ostensible, ó si por las cantidades que se exporten hubiese peligro de escasez en el abastecimiento; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no proceda imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Junio próximo, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Manuel Baldasano López, don Miguel Oliver Amorós, D. Nicolás Georjacojuelos y Menetas, D. Manuel Ramírez Valladares, D. Bigta Armenta Moreno, D. Vicente Maré Ségarra, D. Adolfo Tirado Ayllón, D. José Buades Vidal, D. Pedro Fernández y González, D. Enrique Alcaraz Díez y D. Francisco Vicén Muñoz, en virtud de la convocatoria á concurso para la provisión de la plaza de Secretario Intérprete de la estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, y sus resultas, hecha en 12 de Abril último:

Visto el párrafo segundo del artículo 28 del Reglamento de Sanidad exterior vigente;

Considerando que la instancia presentada por D. Francisco Vicén Muñoz no puede tenerse en cuenta en este concurso, ya que la plaza de Secretario Intérprete de la estación sanitaria de Mazarrón, que solicita, no constituye resulta del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad exterior, se ha servido disponer los siguientes nombramientos:

D. Miguel Oliver Amorós, actual Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de Mahón, para igual cargo de la de Santa Cruz de Tenerife, con el haber anual de 3.000 pesetas.

D. Manuel Ramírez Valladares, que lo es en comisión de la de San Sebastián de la Gomera y pertenece á la clase de Oficial de tercera con 2.500 pesetas, para el mismo cargo con destino á la de Mahón, con el citado haber de 2.500 pesetas á que corresponde; y

D. Pablo Fernández y González para la plaza de Secretario Intérprete de la de San Sebastián de la Gomera, resulta de dicho concurso, con el haber anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Septiembre del año próximo pasado se convocó en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Baleares, de fechas 27 y 23 de dicho mes, respectivamente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Mahón:

Resultando que expirado en 20 de Octubre siguiente el plazo para la presentación de proposiciones, y constituida la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, tuvo lugar la apertura de los pliegos que, según resulta del acta notarial levantada al efecto, fueron los seis siguientes:

1.º De D. Francisco Andréu Orfila y otros, que ofrecen el solar de 450 metros cuadrados, que componen las casas números 15, 17 y 19 de la calle de Buen Aire, y la número 15 de la calle de la Iglesia, por 47.250 pesetas, reservándose los 74 metros cuadrados que tiene de exceso el área total, para cederlos al Ayuntamiento al objeto de ensanchar las calles adyacentes. Además propone las casas, tal como se encuentran en la actualidad, por 60.000 pesetas.

2.º De D. Antonio Roca, que ofrece

dos casas contiguas, números 1 y 3, de la calle de Deyá, y números 10 y 11 de la plaza de la Arrabaleta, por 112.500 pesetas.

3.º De D. Marcos Montañés, ofreciendo la casa número 9 de la plaza de la Arrabaleta, de 1.160 metros cuadrados de superficie, por 115.000 pesetas.

4.º De D. Jorge Teodoro Ladico, que ofrece la casa número 24 moderno, 44 antiguo, de la calle de Anuncibay, de 512 metros cuadrados, por 36.000.

5.º De D. Agustín Landino Flores y otros, que ofrecen el terreno que se necesita, y en el lugar que se elija, de la finca Huerta de Balbarrosa, de 9.000 metros cuadrados de superficie, por el precio de 47.250 pesetas, cediendo el resto al Municipio para compensar los gastos de urbanización; y

6.º De D.ª Mariana de Febrer y doña Magdalena Cheli, viuda de Febrer, que ofrecen la casa números 5 y 7 de la calle de Isabel II, esquina á la de Buen Aire, de 768 metros cuadrados de superficie, por 110.000 pesetas.

Resultando que constituida nuevamente la Junta local para deliberar acerca de las proposiciones presentadas, emitió su informe estimando como aceptables las proposiciones contenidas en los pliegos números 1 y 5:

Considerando que examinadas detenidamente todas las proposiciones, se desprende que la contenida en el pliego número 2 no puede aceptarse, por ser su extensión superficial menor que la exigida en las condiciones del concurso; que la finca ofrecida en el pliego número 3 no puede admitirse por tener sólo siete metros de fachada y ser su precio excesivo como solar; que la que se propone en el pliego número 4 debe desecharse, porque no tiene más que una fachada y la parte no edificada en la actualidad está rodeada por los altos muros de las casas contiguas, que privarían de luz á la nueva edificación; que la finca que se ofrece en el pliego número 6 no es aceptable por encontrarse situada fuera de la zona comercial, y que los solares propuestos en el pliego número 5 no son admisibles por formar parte en la actualidad de unos terrenos de labor que están pendientes de una importante obra de reforma acordada en principio por el Municipio de aquella ciudad, pero que mientras no se efectúe no constituye lugar apropiado para la construcción de un edificio destinado á tan importantes servicios como son los de Correos y Telégrafos; sólo queda en buenas condiciones para este objeto el solar que ocupan las casas propuestas en el pliego número 1, por su situación, amplitud de las vías que lo circundan, por la regularidad del terreno y por tener tres fachadas con las que se aseguran las necesarias luz y ventilación:

Visto el informe de la Junta de Jefes

de Correos y de Telégrafos, que por unanimidad proponen se acepte la proposición presentada por D. Francisco Andreu y otros, y lo dispuesto en la condición 12 del pliego general que rige para estos concursos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acepte la proposición presentada por D. Francisco Andreu Orfila y otros, ofreciendo un solar de 450 metros cuadrados, completamente explanado y á punto de edificar, situado en las calles de Buen Aire y de la Iglesia, de la ciudad de Mahón, por la cantidad de pesetas 47.250.

2.º Autorizar á V. I. para que en su día proceda, por sí ó por delegación en otro funcionario del Estado, á otorgar la correspondiente escritura de compraventa y á convocar el oportuno concurso de anteproyectos para la construcción del edificio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Mayo de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Acuerdos adoptados por la Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar y Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, respectivamente, en las reclamaciones por créditos procedentes de las antiguas colonias.

D.ª Antolina Cogolludo Barroso:

El Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 11 de Noviembre último, dice á esta Dirección General lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Antolina Cogolludo Barroso recurriendo en alzada ante el Tribunal gubernativo contra la resolución dictada por ese Centro en 6 de Marzo de 1913 sobre caducidad de un crédito representado por el resguardo de Guerra número 14.914, de pesetas 282,49, expedido á favor del soldado fallecido D. Eusebio Cogolludo y Sánchez, padre de la recurrente:

Resultando que el crédito representado por el citado resguardo fué declarado incurso en prescripción por acuerdo de esa Dirección General fecha 6 de Marzo de 1913, como comprendido en las disposi-

ciones del artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el 25 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, por haber dejado transcurrir el plazo de cinco años desde el 16 de Julio de 1906, en que fué presentado al cobro, hasta el 6 de Marzo de 1913 en que se dictó el acuerdo de que se recurre sin haber practicado gestión alguna para el percibo del crédito de que se trata:

Resultando que por el reclamante se dirigió en 11 de Septiembre último, solicitando se le notificase el acuerdo de prescripción de aquel crédito, y dictada resolución por ese Centro, de conformidad á lo pretendido, le fué notificado aquel acuerdo en 30 del citado mes:

Resultando que contra el citado acuerdo de 6 de Marzo de 1913, que declaró prescrito el crédito, recurre enalzada D.ª Antolina Cogolludo Barroso, y fundamenta su escrito de recurso haciendo constar que durante su menor edad no le había sido posible aportar la documentación necesaria para efectuar el cobro del resguardo como única hija y heredera del titular de dicho documento:

Considerando que la recurrente no justifica extremo alguno por el cual pueda considerarse interrumpido el plazo de prescripción, el Tribunal gubernativo, en sesión de este día, acordó confirmar el fallo apelado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1915.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

D. Joaquín García de la Cerra:

El señor Presidente de la Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar, comunica á este Centro que en sesión celebrada el día 8 del mes actual, se acordó clasificar en el apartado letra a del grupo y artículos primeros el crédito número 5 de la relación número 77 por el concepto de «Haberes personales», perteneciente á D. Eduardo Cintra é importante 222,50 pesetas.

Dios guarde á usted muchos años.—Madrid, 18 de Febrero de 1916.—Por orden, Grifol.

D. Joaquín García de la Cerra:

El señor Presidente de la Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar comunica á este Centro que en sesión celebrada el día 8 del mes actual se acordó clasificar en el apartado letra A) del grupo y artículos primeros el crédito número 4 de la relación número 77, por el concepto de Haberes personales, perteneciente á D. Carlos Cabello Franco, é importante 244 pesetas 75 céntimos.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1916.—Por orden, Grifol.

D. Joaquín García de la Cerra:

El señor Presidente de la Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar comunica á este Centro que en sesión celebrada el día 8 del mes actual se acordó clasificar en el apartado letra A) del grupo y artículos primeros el crédito número 3 de la relación número 77, por el concepto de Haberes personales, pertenecientes á D. José Cabezo-la, é importante 296 pesetas 66 céntimos.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1916.—Por orden, Grifol.

Por no ser conocido el domicilio de los reclamantes en las resoluciones transcritas, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndose á los interesados que contra aquéllas pueden interponer, si procediere, recurso contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo en el término de tres meses, contados desde el siguiente día al de esta inserción.

Madrid, 30 de Mayo de 1916.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

En el expediente incoado á instancia de D. Juan Huguet Tarragó, Maestro de Barcelona, sobre reconocimiento de derecho al ascenso, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente promovido por D. Juan Huguet, sobre reconocimiento de dos ascensos y abono de diferencias de sueldo, que no pudo obtener ni percibir en razón de hallarse sometido á proceso criminal, del que salió absuelto; y

Resultando que en 28 de Junio de 1915, el Consejo en pleno aceptó el informe de la Sección primera de que era indispensable tener á la vista el expediente que motivó la Real orden de 3 de Julio de 1912, poniendo en conocimiento de los Tribunales de justicia los hechos imputados al recurrente:

Resultando que en 1.º de Diciembre último vuelve el expediente á este Consejo:

Considerando que absuelto libremente D. Juan Huguet por los Tribunales de justicia, y declarado sin culpabilidad alguna en la comisión de los hechos, que impidieron que ascendiese como sus compañeros los Maestros auxiliares de Barcelona, es de rigor que se le ponga hoy en posesión de estos ascensos.

El Consejo opina que procede expedir á D. Juan Huguet Tarragó títulos administrativos de sueldo de 1.650 y 2.000 pesetas, con la antigüedad correspondiente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1916.—El Director general, Royo.
Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Esta Dirección General anuncia, para su provisión en turno de oposición, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y dos plazas de aspirantes con derecho á ocupar las primeras vacantes que en la misma categoría correspondan al turno de oposición, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 15 del corriente.

Podrán tomar parte en los ejercicios, que serán los determinados por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, los Maes-

tros de primera enseñanza con título superior que cuenten dos años de servicios en la categoría de 2.500 pesetas, y los funcionarios activos del Cuerpo de las Secciones administrativas de Primera enseñanza que estén en posesión de dicho título superior ó su equivalente.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de un mes á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Mayo de 1916.—El Director general, Royo.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio solicitando que se declare desde qué fecha debe contarse el plazo posesorio para los Maestros nombrados en virtud del concurso general de traslado de la Dirección; y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se resolvieron las reclamaciones y se declaró la propuesta definitiva hasta que se publicó la oportuna Real orden,

Esta Dirección General ha acordado declarar que dicho plazo deberá contarse desde la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1916. El Director general, Royo.

Señores Jefes de Primera enseñanza de las Secciones administrativas.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio respecto á la adjudicación de sueldos por reingreso en virtud de las atribuciones á los Rectores en la Real orden de 4 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado declarar:

1.º Que los Rectorados, cuando tengan que otorgar el reingreso á algún Maestro, le concederán la Escuela por sorteo en la forma prevenida, y pedirán de antemano la vacante de sueldo que habrá de ocupar el Maestro á las Secciones administrativas del distrito, y sólo en caso de que no las tuvieran éstas á las de los más próximos.

2.º Que no podrán hacerse estas peticiones en los últimos quince días de cada trimestre natural para evitar las complicaciones á que pudiera dar lugar la duplicidad de vacantes en las corridas de escalas.

3.º Que las Secciones administrativas cuidarán bajo su responsabilidad de no dar una misma vacante á más de un Rectorado y de indicar en los partes que han de elevar á la Dirección para las corridas qué vacantes se han concedido al reingreso, á fin de que puedan ser restadas de las que han de otorgarse al turno correspondiente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Rectores de las Universidades y á los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por varios Rectorados respecto á la distribución de las vacantes de sueldo reservadas para los turnos de oposición libre y restringidas por las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1915 y 9 de Febrero y 29 de Abril de 1916,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que la distribución de dichas vacantes sea la siguiente:

MAESTROS

Turno libre.—Rectorado Central.

Las nueve reservadas en Cuenca por la Real orden de 30 de Octubre de 1915.

La reservada en igual provincia por Real orden de 9 de Febrero, las que dejaron en la misma los Maestros D. Víctor González y D. Vicente López, ascendidos en 9 de Febrero, y las dos reservadas también en Cuenca por la Real orden de 29 de Abril.

Total, 14 (todas de la provincia de Cuenca).

Rectorado de Barcelona.

Las ocho reservadas en Lérida por Real orden de 30 de Octubre, la que dejó en la misma provincia el ascendido D. Emilio Ricart, y las reservadas por Real orden de 29 de Abril, dos en Lérida, una Jaén y una en Toledo.

Total, 13 (11 en Lérida, una en Jaén y una en Toledo).

Rectorado de Granada.

Las nueve reservadas en Granada y tres de las reservadas en Málaga por Real orden de 30 de Octubre, y la reservada en Granada por Real orden de 29 de Abril.

Total, 13 (10 en Granada y tres en Málaga).

Rectorado de Murcia.

Las 10 vacantes reservadas en Albacete y las dos reservadas en Madrid (provincial) por la Real orden de 30 de Octubre, y la reservada en Madrid (provincial) por la de 9 de Febrero, por ascenso de D. Valentín Díaz.

Total, 13 (10 en Albacete y tres en Madrid, provincial).

Rectorado de Oviedo.

Las cinco reservadas en León y las tres reservadas en Madrid (municipal) por la Real orden de 30 de Octubre, la reservada en Badajoz por la de 9 de Febrero, por ascenso de D. Justo Martín, y las cuatro reservadas en León por Real orden de 29 de Abril.

Total, 13 (nueve en León, tres en Madrid (municipal) y una en Badajoz).

Rectorado de Salamanca.

Las siete reservadas en Guadalajara por la Real orden de 30 de Octubre, las reservadas por la de 9 de Febrero en Salamanca, por ascenso de D. Juan Manuel García, D. Santiago Zurro y D. Andrés Fernández, y en Zamora por ascenso de D. José Crespo, y las dos reservadas en Salamanca por la de 29 de Abril.

Total, 13 (siete en Guadalajara, cinco en Salamanca y una en Zamora).

Rectorado de Santiago.

Las reservadas en Coruña y Pontevedra (una y dos, respectivamente) por la Real orden de 30 de Octubre y las reservadas por la de 9 de Febrero en Oviedo (cuatro por vacantes y dos por los ascensos de D. Belarmino Tamargo y D. José María González) y en Orense por ascenso de D. Manuel González y las tres de Pontevedra reservadas por la de 29 de Abril.

Total, 13 (seis en Oviedo, cinco en Pontevedra, una en Coruña y una en Orense).

Rectorado de Sevilla.

Las tres reservadas en Guipúzcoa y seis en Huelva por la Real orden de 30 de Octubre, la reservada en Huelva por la de 9 de Febrero y las dos de Cádiz y una de Huelva reservadas por la de 29 de Abril.

Total, ocho en Huelva, dos en Cádiz y tres en Guipúzcoa.

Rectorado de Valencia.

Las ocho reservadas en Alicante y las otras cuatro de las reservadas en Málaga por Real orden de 30 de Octubre y la reservada en Málaga por la de 9 de Febrero en virtud de ascenso de D. Antonio Castaño.

Total 13 (ocho en Alicante y cinco en Málaga).

Rectorado de Valladolid.

Las tres reservadas en Huesca y cinco en Logroño por la Real orden de 30 de Octubre, la reservada en Huesca por la de 9 de Febrero en virtud de ascenso de D. Joaquín Castán y las dos de Huesca, una de Logroño y una de Valladolid reservadas por la de 29 de Abril.

Total, 13 (seis en Huesca, seis en Logroño y una en Valladolid).

Rectorado de Zaragoza.

Las nueve reservadas en Ciudad Real por la Real orden de 30 de Octubre, las reservadas por la de 9 de Febrero en Teruel, una por vacante y dos por ascenso de D. Francisco Lacueva y D. Fulgencio Martín y la reservada en Teruel por la de 29 de Abril.

Total, 13 (nueve en Ciudad Real y cuatro en Teruel).

Turno restringido.—Rectorado Central.

Trece vacantes de las reservadas en Madrid para este turno por la Real orden de 29 de Abril.

Total, 13 en Madrid, municipal.

Rectorado de Barcelona.

Las siete de Segovia y una de Gerona y una de Tarragona y dos de Santander, reservadas por Real orden de 30 de Octubre, y las dos de Santander reservadas por la de 9 de Febrero.

Total, 13 (siete en Segovia, una en Gerona, una en Tarragona y cuatro en Santander).

Rectorado de Granada.

Las tres reservadas en Badajoz y ocho en Huesca por Real orden de 9 de Febrero, y las dos restantes de las reservadas en Madrid, municipal, por la de 29 de Abril.

Total, 13 (ocho en Huesca, tres en Badajoz y dos en Madrid, municipal).

Rectorado de Murcia.

Las 10 reservadas en Vizcaya por la Real orden de 30 de Octubre, y las dos reservadas en la misma provincia y una en Cáceres por la de 9 de Febrero.

Total, 13 (12 en Vizcaya y una en Cáceres).

Rectorado de Oviedo.

Las seis reservadas en Oviedo y siete de las reservadas en Toledo por la Real orden de 30 de Octubre.

Total, 13 (seis en Oviedo y siete en Toledo).

Rectorado de Salamanca.

Las 11 restantes de las reservadas en Toledo por la Real orden de 30 de Octubre, y las dos reservadas en Salamanca por la de 9 de Febrero.

Total, 13 (11 en Toledo y dos en Salamanca).

Rectorado de Santiago.

Las 12 reservadas en Orense por la Real orden de 30 de Octubre, y la reservada en Burgos por la de 9 de Febrero.

Total, 13 (12 en Orense y una en Burgos).

Rectorado de Sevilla.

Las 11 reservadas en Sevilla por la Real orden de 30 de Octubre, y las dos

reservadas en la misma provincia por la de 9 de Febrero.

Total, 13 (todas ellas en Sevilla).

Rectorado de Valencia.

Las ocho reservadas en Teruel y cuatro en Valencia por la Real orden de 30 de Octubre, y la reservada en Madrid, provincial, por la de 29 de Abril.

Total, 13 (ocho en Teruel, cuatro en Valencia y una en Madrid, provincial).

Rectorado de Valladolid.

Las cuatro reservadas en Palencia y siete en Valladolid por Real orden de 30 de Octubre, y las dos reservadas en Palencia por la de 9 de Febrero.

Total, 13 (siete en Valladolid y seis en Palencia).

Rectorado de Zaragoza.

Las tres de Soria y una de Zaragoza, reservadas por la Real orden de 30 de Octubre, y las nueve reservadas en Soria por la de 29 de Abril.

Total, 13 (12 en Soria y una en Zaragoza).

MAESTRAS

Turno libre.—Rectorado Central.

Las 10 reservadas en Cuenca por la Real orden de 30 de Octubre, y las tres en la misma provincia por la de 29 de Abril.

Total, 13 (todas en Cuenca).

Rectorado de Barcelona.

Las dos de Baleares, dos de Barcelona y cinco de las reservadas en Burgos por la Real orden de 30 de Octubre; la reservada en Gerona por la de 9 de Febrero, en virtud de ascenso de D.^a Carmen Alió; la reservada en Barcelona por la de 29 de Abril, en virtud de ascenso de doña Concepción Sánchez, y las dos de Gerona.

Total, 13 (tres en Barcelona, tres en Gerona, dos en Baleares y cinco en Burgos).

Rectorado de Granada.

Las siete reservadas en Cádiz por Real orden de 30 de Octubre, y las reservadas por la de 29 de Abril en Cádiz (dos por vacante y una por ascenso de D.^a María Dolores Puyol), Jaén (por ascenso de D.^a Catalina Gómez) y Granada.

Total, 12 (10 en Cádiz, una en Granada y una en Jaén).

Rectorado de Murcia.

Las cuatro de Albacete y tres de Badajoz, reservadas por la Real orden de 30 de Octubre, y las de Albacete y Badajoz, reservadas por la de 29 de Abril, y las que por esta misma Real orden quedan en Huelva por ascenso de D.^a Isabel Almeida, D.^a Eugenia Rodríguez y D.^a Angeles Becerra.

Total, 12 (cinco en Albacete, cuatro en Badajoz y tres en Huelva).

Rectorado de Oviedo.

Las 11 de Ciudad Real, reservadas por Real orden de 30 de Octubre, y la de Madrid, provincial, reservada por la de 9 de Febrero, en virtud de ascenso de doña Fernanda Domínguez.

Total, 12 (11 en Ciudad Real y una de Madrid, provincial).

Rectorado de Salamanca.

Las nueve de Avila y dos de Guadalajara, reservadas por la Real orden de 30 de Octubre, la de Avila, reservada por la de 9 de Febrero, en virtud de ascenso de D.^a Lucía Gutiérrez, y la también de Avila, reservada por la de 29 de Abril.

Total, 13 (11 en Avila y dos en Guadalajara).

Rectorado de Santiago.

Doce de las reservadas en Alicante por la Real orden de 30 de Octubre.
Total, 12 (todas en Alicante).

Rectorado de Sevilla.

Las nueve de Córdoba y cuatro de Canarias, reservadas por la Real orden de 30 de Octubre.

Total, 13 (nueve en Córdoba y cuatro en Canarias).

Rectorado de Valencia.

Las tres restantes reservadas en Alicante y las cuatro reservadas en Castellón por la Real orden de 30 de Octubre, y las cuatro y una, respectivamente, reservadas en Alicante y Castellón por la de 29 de Abril.

Total, 12 (siete en Alicante y cinco en Castellón).

Rectorado de Valladolid.

Las 10 restantes de las reservadas en Burgos por la Real orden de 30 de Octubre, la de la misma provincia, reservada por la de 9 de Febrero en virtud de ascenso de D.^a María Patrocinio Cuevas, y las dos, también de Burgos, reservadas por la de 29 de Abril.

Total, 13 (todas de Burgos).

Rectorado de Zaragoza.

Las reservadas por la Real orden de 9 de Febrero en Alava (por ascenso de doña Castora Leonor Gudel), Guipúzcoa (por reintegro anulado de D.^a María Asunción Robert), Palencia (por ascenso de D.^a Leonarda Martínez y D.^a Teodora Lavín), Teruel (por ascenso de D.^a Guadalupe García y D.^a María Antonia Palomar), Valencia (por ascenso de D.^a María Novella), y Vizcaya (por ascenso de doña Venancia Arandía), y las reservadas por la de 29 de Abril en Guipúzcoa (vacante), Huesca (ascenso de D.^a Engracia Clemente), Santander (ascenso de D.^a Fidela Rodríguez), y Teruel (ascenso de D.^a Lorenza Sánchez).

Total, 12 (una en Alava, dos en Guipúzcoa, una en Huesca, dos en Palencia, una en Santander, tres en Teruel, una en Valencia y una en Vizcaya.)

Turno restringido.—Rectorado Central.

Las cuatro reservadas en Madrid (provincial) y una en Madrid (municipal) por la Real orden de 30 de Octubre, y las siete de Madrid (municipal), reservadas por la de 29 de Abril.

Total, 12 (ocho en Madrid (municipal) y cuatro en Madrid (provincial)).

Rectorado de Barcelona.

Las reservadas en Gerona (una), Lérida (tres), Segovia (cinco) y Tarragona (una), por la Real orden de 30 de Octubre; la reservada en Segovia por la de 9 de Febrero y en Toledo (por ascenso de D.^a Concepción García).

Total, 12 (una en Gerona, tres en Lérida, seis en Segovia, una en Tarragona y una en Toledo).

Rectorado de Granada.

Las 10 reservadas en Granada por la Real orden de 30 de Octubre; la de Zaragoza reservada por la de 9 de Febrero por ascenso de D.^a María Asunción Pérez, y las de Jaén y Madrid (provincial), reservadas por la de 29 de Abril.

Total, 13 (10 de Granada, una de Jaén, una de Madrid (provincial) y una de Zaragoza).

Rectorado de Murcia.

Las cinco de Málaga y cinco de Oviedo reservadas por la Real orden de 30 de Octubre, y las de Málaga y Vizcaya reservadas por la de 29 de Abril.

Total, 12 (seis en Málaga, cinco en Oviedo y una de Vizcaya).

Rectorado de Oviedo.

Las siete reservadas en León por la Real orden de 30 de Octubre, y las cuatro de León y dos de Pontevedra reservadas por la de 29 de Abril.

Total, 13 (11 en León y dos en Pontevedra).

Rectorado de Salamanca.

Las siete de Huelva reservadas por la Real orden de 30 de Octubre, las dos de Lugo y una de Badajoz reservadas por la de 9 de Febrero, y las de Salamanca y Zamora reservadas por la de 29 de Abril.

Total, 12 (siete en Huelva, dos en Lugo y una en Badajoz, Salamanca y Zamora).

Rectorado de Santiago.

Trece vacantes de las reservadas en Orense por la Real orden de 30 de Octubre de 1915.

Total, 13 (todas en Orense).

Rectorado de Sevilla.

Las 12 vacantes reservadas en Sevilla por la Real orden de 30 de Octubre.

Total, 12 (todas en la provincia de Sevilla).

Rectorado de Valencia.

Las otras siete reservadas en Orense por la Real orden de 30 de Octubre y las cuatro de Huesca reservadas por la de 9 de Febrero, y las dos también en Huesca reservadas por la de 29 de Abril.

Total, 13 (seis en Huesca y siete en Orense).

Rectorado de Valladolid.

Las tres de Guipúzcoa, seis de Logroño y una de Santander, reservadas por la Real orden de 30 de Octubre, la reservada en Valladolid por la de 9 de Febrero y la también de Valladolid reservada por la de 29 de Abril.

Total, 12 (tres en Guipúzcoa, seis en Logroño, una en Santander y dos en Valladolid).

Rectorado de Zaragoza.

Las seis reservadas en Soria por la Real orden de 30 de Octubre, la de Teruel reservada por la Real orden de 9 de Febrero, y las cinco de Soria y una de Teruel, reservadas por la de 29 de Abril.

Total, 13 (11 en Soria y dos en Teruel).

2.º Que los Rectorados de Barcelona y Sevilla cuiden de destinar á Baleares y Canarias las vacantes de sueldo necesarias en igual proporción que en las oposiciones anteriores, restándolas de las que por este orden se les adjudican.

3.º Que las vacantes de sueldo que se destinan á la oposición libre se apliquen por los Rectorados á la colocación de los opositores comprendidos en las listas de aspirantes, si dentro del tercio concedido los hubiere pendientes de destino.

4.º Que se tenga por autorizadas las convocatorias necesarias para cubrir por oposición restringida las vacantes que se destinan al turno restringido, cuidando los Rectorados de distribuir las en las provincias que cada uno comprende; y

5.º Que los Rectorados cuiden de dar cuenta á las Secciones administrativas de las plazas de sueldo que adjudiquen, á fin de que aquéllas puedan llevar á cabo en la nómina las alteraciones necesarias.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1916.—El Director general, Royo. Señores Rectores de las Universidades.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Matemáticas de las Escuelas Normales de Maestros de Albacete y Orense, turno restringido, de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien resolver:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones por haberse verificado éstas de conformidad con los preceptos del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

2.º Que se nombre, en virtud de dichas oposiciones, á D. Félix Alonso Rodríguez, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, y á D. Francisco Jiménez Henríquez, Profesor numerario de la misma asignatura de la Normal de Orense, cada uno con el sueldo anual de 3.000 pesetas; y

3.º Que se publiquen en la GACETA los nombramientos de los interesados en el mismo orden en que han sido propuestos por el Tribunal calificador, que es en el que figuran en el anterior párrafo.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Matemáticas de las Escuelas Normales de Maestros de Albacete y Orense, turno restringido.

Visto el expediente de D.^a Buenaventura Carmen Herrero Lahuerta, Maestra auxiliar de Gelsa (Zaragoza), solicitando se le nombre para una Escuela Nacional vacante en Jaén.

Teniendo en cuenta que la interesada reúne las condiciones exigidas por el artículo 22 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Paulino Saldaña Alonso, en súplica de que se le conceda una prórroga de quince días para posesionarse de la plaza de Oficial de la Sección administrativa de Cádiz para que ha sido nombrado por Real orden de 11 del corriente, y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Cádiz y Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General

de Agricultura, Minas y Montes.

Con fecha 9 del corriente mes ha sido dictada por el Excmo. señor Ministro de Fomento la siguiente Real orden:

Examinado el expediente relativo á la rescisión del contrato de aprovechamiento

miento de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la ordenación de los montes denominados Coma y Palas y Seuba y Casteret, de los propios de Les (Lérida):

Resultando que verificada la subasta de dichos aprovechamientos y mejoras sin que se presentase postor, se adjudicó al concesionario de los estudios de ordenación de los citados montes, D. Cristóbal Massó, por el precio de tasación de pesetas 147.660,40, y se aprobó la cesión hecha por éste á la Sociedad Papeteries Espagnoles du Val d'Arán, formalizándose la escritura en 9 de Agosto de aquel año, consignándose haberse constituido la fianza por valor de 9.000 pesetas:

Resultando que dictadas varias disposiciones concediendo facilidades al adjudicatario para el aprovechamiento, transcurrió el tiempo sin que se realizara ni se hiciera el ingreso de su importe, por lo que se dictó la Real orden de 29 de Mayo de 1911, disponiendo:

1.º Que se notificara al rematante que dentro de los quince días de dictada había de obtener la licencia para realizar los aprovechamientos, previos los ingresos procedentes.

2.º Que el Ingeniero Jefe de Lérida diese cuenta á la Inspección de Ordenaciones y al Ordenador de la fecha de la expedición de la licencia.

3.º Que si en el plazo concedido no efectuaba el rematante los ingresos se procedería á la rescisión del contrato con todas sus consecuencias de pérdida de la fianza, valor del proyecto y demás que proceden con arreglo al contrato.

4.º Que queda expedita al Ayuntamiento de Caneján la acción para reclamar al rematante daños y perjuicios.

5.º Que para los años venideros, si fueren transcurridos quince días desde el 1.º de Septiembre sin haber obtenido la licencia ó sin haber efectuado las cortas, se entenderá igualmente rescindido el contrato; y

6.º Que siendo el caso de Caneján idéntico al de los montes Coma y Palas y Seuba y Casteret, del pueblo de Les, se considere extensivo á éstos lo dispuesto para Caneján.

Resultando que en 26 de Julio de 1911 se notificó esta Real orden al representante de la Sociedad adjudicataria, y no habiéndose realizado trabajo alguno, la Inspección de Ordenaciones se dirigió á este Ministerio en 1912, proponiendo que en vista de haberse abandonado tácitamente el contrato desde el principio de la ejecución del proyecto, y para evitar los perjuicios que tanto al pueblo como al monte se originen, se formalice la rescisión y se celebre nueva subasta:

Resultando que el Negociado de Montes informó que, previa la liquidación correspondiente, debe rescindirse el contrato:

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio, en un extenso dictamen, expone la historia del asunto y analiza las condiciones de la concesión para deducir que se ha faltado á lo en ellas establecido, siéndole aplicable el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y la Real orden de 29 de Mayo de 1911, que impone la rescisión como último término del camino que debió recorrer la Administración, obligando primero al cumplimiento imponiendo multas, y por fin, rescindiendo el contrato, y que manteniendo el criterio que ha mantenido en casos análogos, propone en conclusión: que se declare la rescisión de la subasta, habiendo de celebrarse otra nueva con arreglo al mismo pliego; que el concesionario pierda la fianza, que quedará á beneficio de la Administración; que igualmente quede á favor de ésta el valor del proyecto, que el nuevo rematante ha de depositar juntamente con la fianza provisional, conforme á la condición 4.ª del contrato; que el antiguo rematante ha de abonar la diferencia entre la subasta anterior y la nueva, si ésta fuese menor, y los daños y perjuicios recibidos por la entidad dueña de los montes, los cuales deberán ser fijados por la Administración oyendo previamente á ésta, y consistirán en el valor de las anualidades no pagadas por los aprovechamientos que debieron realizarse y no se realizaron en los años respectivos, más el interés del 8 por 100 (no el 5 por 100, que es el legal, por fijar aquél las condiciones especiales del contrato), distribuidos para el pueblo de Les, dueño de los montes, y el Estado, en razón á 90 y 10 por 100, respectivamente:

Resultando que el Consejo forestal emitió informe en 25 de Febrero último, de acuerdo con el que precede, y proponiendo como conclusión, «que por haber renunciado tácitamente el concesionario á su contrato, debe estarse á lo dispuesto en la cláusula 9.ª del pliego de condiciones, y por tanto, procederse á la rescisión con las derivaciones que lleva consigo»:

Considerando que contratados desde hace siete años los aprovechamientos á que este expediente se refiere, no se han realizado, con infracción manifiesta de lo convenido en el contrato, y contentándose en él la cláusula penal de rescisión, habiendo la Real orden de 29 de Mayo de 1911, firme y consentida, establecido que si en el plazo de quince días no se cumplía lo en ella dispuesto se iría á la rescisión, no cabe, por tanto, duda respecto á este extremo, y procede dicha rescisión con todas las consecuencias, solución que se impone por absoluto incumplimiento del contrato;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha teni-

do á bien disponer que se declare rescindido el contrato de aprovechamiento de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la ordenación de los montes Coma y Palas y Seuba y Casteret, del pueblo de Les (Lérida), debiendo celebrarse nueva subasta con arreglo al mismo pliego y con las derivaciones siguientes: el concesionario pierde la fianza, que quedará á favor de la Administración; igualmente queda á favor de ésta el valor del proyecto, que el nuevo rematante ha de depositar juntamente con la fianza provisional, conforme á la condición 4.ª del contrato; el antiguo rematante ha de abonar la diferencia entre la subasta anterior y la nueva, si ésta fuese menor, y los daños y perjuicios recibidos por la entidad dueña de los montes, que deberán ser fijados por la Administración, oyendo previamente á ésta, y consistirán en el valor de las anualidades no pagadas por los aprovechamientos que debieron realizarse y no se realizaron en los años respectivos, más el interés del 8 por 100 fijado en las condiciones especiales del contrato, distribuidos para el pueblo de Les, dueño de los montes, y el Estado, en razón á 90 y 10 por 100, respectivamente.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 70 del Reglamento de procedimiento de este Ministerio, por no conocerse el domicilio de la Sociedad Papeteries Espagnoles du Val d'Arán, se publica esta disposición en este periódico oficial para que surta los efectos oportunos.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Director general, E. D'Angelo.

Dirección General de Obras Públicas.

CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

Vista la consulta elevada por el Gobierno Civil de Barcelona respecto á si los coches llamados *side-car* deben ser inscritos en el Registro de automóviles,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con lo informado por el Consejo del ramo, ha tenido á bien declarar que estando comprendidas las motocicletas, con ó sin el aditamento de *side-car*, en la definición que para coche automóvil fija el artículo 2.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, deben aquéllas quedar sometidas á todas las disposiciones de dicho Reglamento.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1916.—El Director general, Zorita.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias,